



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado Dr. GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.220.662. con T.P 26.491 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00486-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la señora **Olga Patricia Castellanos Gallego**, a través de apoderado, en contra del señor **Luis Alberto Trujillo Grajales**, para que, en el término legal, se proceda a enmendar las siguientes falencias:

1. Se deberán dividir, numerar y clasificar los hechos "*Primero y Sexto (Sic)*". Deberá en todo caso, presentar la demanda en forma ordenada, pues se repiten los ordinales que se anuncian en los hechos.
2. En relación con la dirección electrónica de la parte demandada deberá ser corregida, pues el Decreto 806 de 2020 es claro al consagrar que el demandante "*afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Se Destaca). En este sentido no basta con el sólo suministro del correo electrónico. En tal virtud se acatará con estrictez lo requerido en la referida normativa.

Se reconoce Personería Procesal al Dr. Guillermo Farfán Arévalo con C.C 10.220.662 y portador de la T.P 26.491 para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aa4d966078ddf2dda82a88c4d1c4811ef9eeced3cd669b667b5c5d9b8157f**

Documento generado en 17/08/2021 09:50:05 AM